



Expediente: 101/2019

ACUERDO 94/2019, de 27 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por ESQUISABEL SERVICIOS NAVARRA, S.L. frente a la Resolución 787/2019, de 4 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adjudican los diferentes lotes en que se divide el contrato relativo al servicio de limpieza del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe, y la Sede de la Subdirección de Juventud, centros adscritos al Instituto Navarro de Deporte y Juventud, y se aprueba la prórroga del contrato para 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de abril de 2019, se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de limpieza de diversos centros adscritos al Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Por la Resolución 787/2019, de 4 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudican los diferentes lotes en que se divide el contrato y se aprueba la prórroga del mismo para 2020.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de diciembre de 2019, ESQUISABEL SERVICIOS NAVARRA, S.L. ha presentado una reclamación especial en materia de contratación pública frente a dicha Resolución.

TERCERO.- Con fecha 20 de diciembre se requirió a la citada mercantil la subsanación de la reclamación presentada, advirtiéndole que la misma carecía de todos los documentos que resultan preceptivos conforme al artículo 126.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

CUARTO. – El 23 de diciembre la reclamante procedió a aportar una copia de la resolución recurrida y su escritura de constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Instituto Navarro del Deporte es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Cultura y Deporte, por lo que se encuentra sujeto a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP) en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.b), siendo el acto impugnado susceptible de reclamación ante este Tribunal conforme al artículo 122.2.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de un licitador, cumpliendo con ello el requisito establecido en los artículos 122.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- El artículo 126.2 de la LFCP señala que *“el escrito de la reclamación deberá contener:*

a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto.

b) Documento que acredite la representación del compareciente y justificación de la legitimación activa para la interposición de la reclamación.

c) Documento o documentos en que funde sus pretensiones jurídicas y los restantes medios de prueba de los que pretenda valerse.

d) En su caso, solicitud de medidas cautelares con justificación de las mismas.”

El apartado 3º del mismo artículo señala que *“si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles”*.

La reclamación presentada por ESQUISABEL SERVICIOS NAVARRA, S.L. carecía de todos los documentos señalados, por lo que se le advirtió esta circunstancia y se le requirió su subsanación. Con fecha 23 de diciembre la citada mercantil procedió a

cumplimentar la subsanación requerida, si bien lo hizo de forma incompleta dado que no aportó el documento señalado en la letra c) del artículo 126.2: “*Documento o documentos en que funde sus pretensiones jurídicas y los restantes medios de prueba de los que pretende valerse*”.

Así, habiendo aportado únicamente una copia del acto recurrido y de su escritura de constitución, este Tribunal no tiene conocimiento de los vicios de legalidad que la reclamante imputa al citado acto, ni en qué manera los mismos podrían reportarle un beneficio. Procede, por ello, inadmitir la reclamación interpuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3.c) de la LFCP.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por ESQUISABEL SERVICIOS NAVARRA, S.L. frente a la Resolución 787/2019, de 4 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adjudican los diferentes lotes en que se divide el contrato relativo al servicio de limpieza del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe, y la Sede de la Subdirección de Juventud, centros adscritos al Instituto Navarro de Deporte y Juventud, y se aprueba la prórroga del contrato para 2020.

2º. Notificar este Acuerdo a ESQUISABEL SERVICIOS NAVARRA, S.L. y al Instituto Navarro del Deporte, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 27 de diciembre de 2019. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer.
LA VOCAL, M^a Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.